

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil



Recomendaciones para la continuidad de los servicios presenciales de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Antecedentes

La Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, -REDCUDI- está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en materia de atención integral, protección y desarrollo infantil.

Desde la llegada al país del COVID-19, con el liderazgo del Ministerio de Salud, la población en general ha adoptado medidas y hábitos para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad, que incluyen entre otras recomendaciones, el cierre lugares de acceso al público. Sin embargo, por la trascendencia de los servicios, los diferentes Centros de Cuido y Desarrollo Infantil de la REDCUDI prestaron servicios de forma presencial. Con el acompañamiento de la Secretaría Técnica de la REDCUDI y la articulación de las Unidades Ejecutoras: PANI, IMAS, la Dirección Nacional de CEN- CINAI, se ejecutaron estrategias plasmadas en lineamientos, protocolos y guías orientadoras que permitieron diversificar la prestación de servicios y adaptarlos a los requerimientos de la población atendida y sus familias, considerando las condiciones ambientales y las medidas emanadas desde la Administración Alvarado- Quesada.

Estas estrategias, adaptadas al contexto de la pandemia del COVID-19, permitieron operacionalizar los servicios en 4 modalidades coexistentes de forma simultánea e interrelacionadas en las diferentes Modalidades de Atención: CECUDI Municipales, CIDAI, CEN-CINAI, centros privados y hogares comunitarios. Estas modalidades fueron:

1. Continuidad de los servicios presenciales.
2. Entrega de paquetes de alimentos para consumo en el hogar.
3. Servicio de comidas servidas.
4. Acompañamiento virtual para el desarrollo de estrategias de mediación para los aprendizajes por construir para la alternativa de atención y para el hogar.

Por su parte, el Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N°5395, cuya misión es “Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo

los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad” elaboró el lineamiento **“LS-SI-007, Lineamientos generales para Centros de Atención Integral: públicos, privados o mixtos, durante la declaratoria de emergencia provocada por el COVID19”** desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

El objetivo de este lineamiento dirigido a los prestatarios de servicios de los Centros de Atención Integral públicos, privados o mixtos (CAI) es el de asegurar a la población menor de edad usuaria la continuidad del servicio de manera segura.

¿En qué consisten estas recomendaciones?

La Secretaría Técnica de la REDCUDI, instancia técnica responsable que promueve la articulación de los diferentes actores públicos y privados, en cumplimiento a las funciones dispuestas por la Ley 9220 y sus reformas, elabora la presente guía para la continuidad de los servicios presenciales de la REDCUDI con el propósito de orientar a las Unidades Ejecutoras y a los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil que brindan servicios directos, por convenio o mediante subsidio estatal a la población de niñas y niños con este beneficio.

¿A quiénes están dirigidas las recomendaciones?

Estas recomendaciones están dirigidas a las Unidades Ejecutoras de la REDCUDI: PANI, IMAS y CEN-CINAI, así como a las alternativas de atención que brindan servicios a la población de niñas y niños que conforman la REDCUDI, a saber:

- i. Públicos: centros creados, financiados y administrados por el Estado y sus instituciones.
- ii. Privados: centros que se crean, financian y administran por medio de personas físicas o jurídicas con fines de lucro o propósitos filantrópicos.
- iii. Mixtos: centros mediante los cuales el Estado participa, con su financiamiento, establecimiento o ambos, pero que son administrados por la empresa privada, la comunidad o grupos sociales u organizaciones sin fines de lucro.

Estas alternativas, se definen como:

CECUDI Municipales: son Centros de Cuido y Desarrollo Infantil enfocados en la atención integral, funcionan bajo un esquema de aporte solidario entre la Municipalidad –que funge como la unidad ejecutora del Centro-, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). También puede mediar el aporte de las familias.

Hogares Comunitarios: son espacios de cuidado de la primera infancia y niñez hasta los 12 años según la habilitación del CAI, a escala comunal. Su finalidad es brindar cuidados y atención desde una perspectiva de vecindad, una estrecha relación entre quienes cuidan y los padres y madres que ven dificultada esta labor por motivos de trabajo.

Los centros infantiles privados: son administrados por personas físicas, o personas jurídicas como Organizaciones de Bienestar Social, Asociaciones de Desarrollo Comunal, Asociaciones Solidaristas, Cooperativas, sindicatos, empresas privadas independientemente de su tamaño, que ofrecen el

servicio de cuidado y desarrollo infantil a niñas y niños subsidiados por el IMAS o el PANI o a niñas y niños cuyos padres, madres o personas encargadas pagan por el servicio.

Centros Infantiles Diurnos de Atención Integral, CIDAI: Pertenecientes a Organizaciones de Bienestar Social, que reciben subsidios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Brindan atención diurna a personas menores de edad en condición de vulnerabilidad y servicios preventivos y socioeducativos como complemento de su educación integral.

CEN CINAI: Esta modalidad de atención impulsada por el Ministerio de Salud, busca “Contribuir a mejorar o mantener las condiciones de crecimiento y desarrollo de niños y niñas de 0 a 13 años clientes del Programa, que viven en condiciones de pobreza, de malnutrición y con vulnerabilidad social o de salud; mediante los servicios de nutrición preventiva, atención y protección infantil, y promoción del crecimiento y desarrollo, así como, en el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento para la adecuada prestación de servicios en los CEN-CINAI”. (Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la REDCUDI, 2018)

Todas estas alternativas de cuidado y desarrollo infantil son habilitadas por el CAI según las características de servicio que ofrecen y en atención a lo dispuesto en la Ley N°8017, Ley General de Centros de Atención Integral.

La continuidad de los servicios presenciales de la REDCUDI

La Convención sobre los Derechos del Niño, las recomendaciones al país emanadas del Comité respectivo, la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las leyes conexas, establecen que las niñas y los niños gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.

El interés superior de la persona menor de edad es reconocido y establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada por Costa Rica el 26 de enero 1990 y ratificada el 18 de julio 1990 mediante la Ley N°7194, al señalar que todas las medidas respecto del niño y la niña deben estar basadas en la consideración del interés de la persona menor. Asimismo, atribuye al Estado la obligación de asegurar la adecuada protección y cuidado de las personas menores de edad.

La Constitución Política de Costa Rica reconoce dentro de los derechos y garantías sociales, en el artículo 50, que el Estado procurará el mayor bienestar de las personas. También, señala en el numeral 51 que el niño y la niña tendrán derechos a una protección especial, y en concordancia con el principio de interés superior de la persona menor de edad establecido en el inciso 1) del numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739 y sus reformas, refiere en su artículo 3 la obligación general del Estado de adoptar medidas de toda índole para garantizar efectivamente los derechos fundamentales de las personas menores de edad, así como tener presente el interés superior en la formulación, acceso y prestación de los servicios.

Según lo establecen los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N°5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público.

El Ministerio de Salud como autoridad competente emite las normas legales en materia sanitaria que fortalecen las orientaciones técnicas, en el caso de esta instancia, para orientar las acciones que permitan la continuidad de los servicios de la REDCUDI, tal como lo establece el lineamiento LS-SI-007 “Lineamientos generales para Centros de Atención Integral: públicos, privados o mixtos, durante la declaratoria de emergencia provocada por el COVID-19”

Recomendaciones para la continuidad de los servicios presenciales de cuidado y desarrollo Infantil:

Para la Unidades Ejecutoras:

Revisar su normativa interna sean estas directrices, protocolos, lineamientos o circulares, y en caso necesario, realizar los ajustes que serán comunicados según corresponda:

- **CEN-CINAI:** a los establecimientos con modalidad API.
- **PANI:** CIDAI, Organizaciones de Bienestar Social y CECUDI Municipales que tienen convenio vigente con la institución.
- **IMAS:** a las familias con beneficio de cuidado y desarrollo infantil y la comunidad institucional.

Para los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil:

Garantizar que el servicio de cuidado que se le ofrece a los niños y las niñas de 0 a 12 años se de manera presencial, bajo los Lineamientos generales para Centros de Atención Integral: públicos, privados o mixtos, emitidos por el Ministerio de Salud: “LS-SI-007. Lineamientos generales para Centros de Atención Integral públicos, privados o mixtos, durante la declaratoria de emergencia provocada por el COVID-19”.

Además, se insta a promover la vacunación del personal en el esquema completo y las dosis de refuerzo que sean necesarias.